



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE277/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERÍODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, DICTADA EN EL JUICIO SG-JLI-20/2021

G L O S A R I O

Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Competencia	Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dictamen	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Estatuto vigente	mediante Acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el DOF el 15 de enero de 2016.
Evaluada / inconforme	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020.
Instituto	C. Yanina Corral Moroyoqui, Enlace de Fiscalización en la Unidad Técnica de Fiscalización, comisionada en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.
Junta	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Junta General Ejecutiva del Instituto.
LGSMIME	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de evaluación	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Lineamientos de inconformidades	Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018.
Meta Individual 1	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016, y modificados mediante Acuerdo INE/CG102/2017.
	Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.

Personal del Servicio	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
SIISPEN	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos de inconformidades.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017, por el que se aprobó la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-52/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE143/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos de evaluación.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE210/2018, por el que se aprobó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE229/2018, por el que se aprobó la incorporación y la eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE03/2019, por el que se aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE19/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE55/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE82/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X. El 20 de junio de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE114/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

- XI.** El 22 de agosto de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/053/2019, la DESPEN comunicó a las personas evaluadoras que, durante el período comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII.** El 26 de septiembre de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/064/2019, la DESPEN hizo del conocimiento de las personas evaluadoras, la ampliación del plazo para aplicar la evaluación del desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII.** El 17 de marzo de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que se aprobaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, cuyo Punto de Acuerdo octavo contempló la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020.
- XIV.** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XV.** El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020, por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.

- XVI.** El 24 de junio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto.
- XVII.** El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020, por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XVIII.** El 6 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/032/2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto que fue evaluado por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, durante el período de septiembre 2018 a agosto 2019 que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XIX.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue publicado en el DOF el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El segundo párrafo del artículo Décimo octavo Transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Derivado de ello, los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de evaluación del desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto anterior.

- XX.** El 9 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/033/2020, la DESPEN hizo del conocimiento que con motivo de la pandemia del COVID-19, se concedería al personal del Servicio evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico, en el entendido de que dicha entrega debía hacerse en la Oficialía de Partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el período comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.
- XXI.** El 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por la C.P. Yanina Corral Moroyoqui, cuyo escrito original y sus pruebas fueron recibidas el 3 de agosto siguiente.
- XXII.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXIII.** El 8 de febrero de 2021, mediante el oficio INE/DESPEN/EDDID/027/2021, la DESPEN solicitó a Mariana Orenday Penagos, Coordinadora de Auditoría de la UTF, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XXIV.** Al no recibir respuesta, el 30 de abril de 2021, mediante el oficio INE/DESPEN/DID/019/2021, la DESPEN reiteró su solicitud para obtener la información y documentación descritas en el numeral anterior.
- XXV.** El 6 de mayo de 2021, mediante el oficio INE/UTF/DA/19370/2021 el Subdirector de Auditoría de la UTF, Alberto Canalcasco Martell, respondió que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información requerida, toda vez que la evaluación del desempeño de la inconforme la llevó a cabo el C. Armando Avendaño Juárez, cuando se desempeñó como Subdirector de Auditoría en la UTF.
- XXVI.** El 4 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Directora General de la UTF, la DESPEN solicitó apoyo para poder obtener la información y documentación descritas en los numerales anteriores.
- XXVII.** El 23 de junio de 2021, mediante el oficio INE/UTF/DA/30639/2021, el Subdirector de Auditoría de la UTF, Alberto Canalcasco Martell, atendió la solicitud formulada por la DESPEN, en los siguientes términos:

*“En atención a la solicitud de valoración de los expedientes que me fueron proporcionados por la Dirección de Ingreso y Disciplina y considerando como marcos de referencia los instrumentos de evaluación de metas y competencias, así como los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del servicio profesional electoral nacional del sistema del instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, esta subdirección a mi cargo, por lo que respecta a la evaluación referente a metas individuales de la C. **Yanina Corral Moroyoqui**, se identificaron elementos que modifican la calificación obtenida por este concepto al 100%, toda vez que de la evidencia valorada, se puede observar que realizó la entrega de la totalidad de los oficios de errores y omisiones correspondientes a la revisión del proceso ordinario que le fueron asignados en el ámbito de su competencia, mismos que cumplen con los requisitos solicitados referentes a oportunidad y calidad.”*

- XXVIII.** El 25 de agosto de 2021, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE163/2021 por el que se aprueban las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad presentados por el personal del Servicio, cuyo Punto de Acuerdo Tercero establece:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tercero. Se **confirman** las calificaciones otorgadas a Yanina Corral Moroyoqui, María Concepción Barrón Rodríguez, Concepción García Rivera, y Mónica Sofía Soto Ramírez conforme a los respectivos resolutivos de cada una de las resoluciones identificadas con las claves INC/EF/JLE/BC/E-2018-2019, INC/EF/JLE/GTO/E-2018-2019, INC/EF/JLE/QRO/E-2018-2019 e INC/VE/05DTTO/GTO/E-2018-2019, respectivamente.

XXIX. Inconforme con lo anterior, Yanina Coral Moroyoqui promovió Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto ante la Sala Regional Guadalajara, en contra del Acuerdo referido, al cual le fue asignado el expediente SG-JLI-20/2021.

XXX. El 7 de diciembre de 2021, la Sala Regional Guadalajara emitió la Resolución inherente al expediente SG-JLI-20/2021, la cual fue notificada al Instituto en la misma fecha, en cuyo Punto de Acuerdo Segundo ordenó:

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución recaída en el expediente INC/EF/JLE/BC/E-2018-2019, así como se revoca únicamente por lo que hace a la ciudadana actora, el acuerdo INE/JGE63/2021(sic), emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo razonado y para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Por su parte, el numeral “VII. EFECTOS” de la resolución referida señala:

“7.1. Se revoca parcialmente, el acuerdo INE/JGE163/2021, únicamente por lo que refiere a la ciudadana actora Yanina Corral Moroyoqui, y con ello, se revoca en su totalidad, la resolución dictada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente INC/EF/JLE/BC/E-2018- 2019, para efecto de que se emita, respecto a la actora, una nueva determinación en la que se resuelva que, de conformidad con el oficio INE/UTF/DA/30639/2021, la accionante alcanzó la calificación del 100%, en cuanto a las metas individuales en relación con los requisitos solicitados de oportunidad y calidad; así como que, respecto a las competencias motivo de inconformidad, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 18 de los Lineamientos que regulan el procedimiento, en cuanto a tener por ciertos los argumentos de la inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior, en la intelección que tal determinación deberá producir todas las consecuencias legales que correspondan, de acuerdo con la normativa interna aplicable.

*7.2. Hecho lo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a la presente determinación dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la fecha en que notifique a la actora la resolución que dicte en cumplimiento a la presente determinación”.*

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar la Resolución, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara bajo el número de expediente SG-JLI-20/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 5 de la LGSMIME; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b), d) y o); 6 inciso e) de los Lineamientos de Evaluación; 3 y 21 de los Lineamientos de inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo Décimo Octavo Transitorio del Estatuto vigente.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Comisión del Servicio

1. Los artículos 42, numerales 2, 4 y 8, de la LGIPE; 4 fracción VII, apartado D y 9 del Reglamento Interior, contemplan la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de la Comisión del Servicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte, los artículos 10, fracciones VII, VIII y X, y 279 del Estatuto anterior, establecen que podrá requerir a la DESPEN información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; conocer las resoluciones de las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño y emitir observaciones en aspectos vinculados a ésta previo a su presentación ante la Junta.

Facultades de la DESPEN

2. El artículo 57, numeral 1, incisos b), d), f) y g) de la LGIPE, en correlación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX, y 279 del Estatuto anterior, establece que la DESPEN es la encargada de regular la organización y funcionamiento del Servicio; de llevar a cabo la evaluación del personal del Servicio Profesional; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio y elaborar los proyectos de resolución correspondientes.

Así, de acuerdo con el artículo 3 de los Lineamientos de inconformidades, la DESPEN es la instancia competente para recibir, analizar, admitir los escritos de inconformidad que presente el personal del Servicio Profesional y presentar a la Junta los proyectos de resolución en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

Inconformidades

3. Los artículos 277, 278 y 279 del Estatuto anterior; así como los artículos 4 al 14, 16, 17 y del 19 al 25 de los Lineamientos de Inconformidades, establecen las reglas a las que deberá sujetarse el personal del Servicio involucrado, respecto de la sustanciación de los escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. Como fue referido en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, el 7 de diciembre de 2021, la Sala Regional Guadalajara emitió la Resolución inherente al expediente SG-JLI-20/2021, cuyo resolutivo Segundo establece:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución recaída en el expediente INC/EF/JLE/BC/E-2018-2019, así como se revoca únicamente por lo que hace a la ciudadana actora, el acuerdo INE/JGE63/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo razonado y para los efectos precisados en esta ejecutoria.

II. En razón de lo anterior, y con la finalidad de la autoridad jurisdiccional, la Junta, a través de la DESPEN, llevó a cabo el análisis de los documentos probatorios aportados por la inconforme, tal y como se desprende de la resolución que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo, de la cual se deriva:

- La reposición de la calificación otorgada a la evaluada en la Meta Individual 1, para quedar **en la escala de valoración mayor** del atributo de calidad del indicador de eficiencia, en los términos expuestos en el Considerando Cuarto de dicha resolución.
- La reposición de las calificaciones otorgadas a la inconforme en las competencias “**Ética y responsabilidad administrativa**”, comportamientos: “1.1”; “2.1”; “2.2”; “3.1”; “4.1”; “8.1”; “8.2”; “8.3”; y “9.2”; competencia “**Liderazgo**”, comportamientos: “1.1”; “2.1”; “4.1”; “5.1” y “6.1”; competencia “**Trabajo en equipo y redes de colaboración**”, comportamientos: “1.1”; “2.1”; “3.1”; “4.1”; “5.1”; y “6.1”, por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la resolución **con la escala de valoración mayor** de los comportamientos y competencias ya referidas.

Lo anterior es así en virtud de que, en su escrito de inconformidad, la evaluada reclamó del Instituto:

- a) *La reposición de la evaluación del desempeño, por el periodo septiembre 2018 a agosto 2019.*
- b) **La asignación de la calificación máxima en la evaluación en cita.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) *Como consecuencia de lo anterior, la calificación que reclama sea integrada a su expediente personal, y le sea otorgado el incentivo y/o estímulo por haber alcanzado una evaluación ALTA.*

Por su parte, en la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara, se contempla:

[...] ante la falta de cuidado del instituto demandado, para allegarse y resguardar la documentación y soportes que den cuenta en su integridad del periodo evaluado a la accionante, y con ello, de las calificaciones que habiéndole sido asignadas fueron objeto de inconformidad, procede en consecuencia, atender a lo dispuesto por el oficio INE/UTF/DA/30639/2021, en relación a que la accionante alcanzó la calificación del 100%, respecto a las metas individuales en relación con los requisitos solicitados de oportunidad y calidad.

Mientras que, respecto a las competencias motivo de inconformidad, dada la imposibilidad material para reponer durante el desarrollo de las actividades asignadas, esto es, la imposibilidad de retrotraerse al periodo evaluado —septiembre 2018 a agosto 2019—, deberán tenerse por ciertos los argumentos de la inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando la evaluada [...].

En tal virtud, y tomando en consideración los argumentos de la inconforme, así como la resolución referida, se debe reponer la calificación otorgada a la evaluada en la Meta Individual 1, así como en las competencias y comportamientos antes descritos.

En sesión extraordinaria urgente celebrada el 14 de diciembre de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO

Primero. Se aprueba la resolución recaída al escrito de inconformidad presentado por la C. Yanina Corral Moroyoqui en contra de los resultados de la evaluación del desempeño, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo, en acatamiento a la sentencia de la Sala Regional Guadalajara, dictada en el juicio SG-JLI-20/2021.

Segundo. En consecuencia, se ordena la reposición, con la escala de valoración mayor, de las calificaciones otorgadas a la C. Yanina Corral Moroyoqui descritas en los Puntos de Acuerdo Primero y Segundo de la resolución que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la DESPEN a llevar a cabo las acciones necesarias en el módulo de evaluación del desempeño del SIISPEN, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019, para realizar la reposición de la evaluación ordenada en el resolutivo anterior.

Cuarto. Una vez llevadas a cabo las acciones previstas en el resolutivo anterior, se instruye a la DESPEN para emitir un nuevo Dictamen de resultados y, en su oportunidad, lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Quinto. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente Resolución a las partes.

Sexto. Infórmese a la Sala Regional Guadalajara el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SG-JLI-20/2021.

Séptimo. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal de la funcionaria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de diciembre de 2021, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Directora de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; asimismo, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**